

En virtud de lo expuesto, la Sra. Consejera de Administraciones Públicas, conforme al artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de Septiembre de 2012 (BOME nº 4963 de 9 de Octubre de 2012), aprueba las siguientes:

I N S T R U C C I O N E S

Sección Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Instrucción I.- Objeto.

Estas instrucciones tienen por objeto determinar los criterios de aplicación y procedimiento de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social contemplada en la Disposición Adicional Décimoctava del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, conforme a la remisión efectuada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de Septiembre de 2012.

Instrucción II.- Ámbito de aplicación.

Estas instrucciones serán de aplicación a todos los empleados públicos al servicio de la Administración que presten servicio dentro del ámbito de competencia de la Mesa General de Negociación Común de las Condiciones de Trabajo del personal Funcionario y Laboral al servicio de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla a la que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Instrucción III.- Aplicación temporal.

Las presentes instrucciones serán de aplicación a las situaciones protegidas por las prestaciones económicas a las que se refiere la Disposición Adicional Décimoctava del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, que se inicien a partir del 15 de Octubre de 2012, de acuerdo con su Disposición Transitoria Décimoquinta.

Sección Segunda. Mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen

General de la Seguridad Social.

Instrucción IV.- Prestaciones económicas y conceptos complementados.

1.- Las prestaciones económicas a las que afecta la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social son las siguientes:

a) Incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).

b) Incapacidad temporal por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral).

c) Maternidad, adopción y acogimiento previo.

d) Paternidad.

e) Riesgo durante el embarazo.

f) Riesgo durante la lactancia natural.

2.- Como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional Décimoctava del Real Decreto 20/2012, la Ciudad Autónoma complementará la diferencia entre las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual que se señala en estas instrucciones para cada situación. Los conceptos retributivos que se complementan en aplicación de lo anterior son los siguientes:

a) El sueldo base.

b) Los trienios.

c) El complemento de destino.

d) El complemento específico o plus de convenio en su caso.

e) La residencia

g) Cualquier complemento retributivo no citado incluido el complemento personal transitorio, en su caso.

3. Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de las retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones.

Instrucción V.- Mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.